



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0852

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 10 de Enero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SADER

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

En la Ciudad de México, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el C. Director del Registro Nacional Agropecuario, Lic. Filiberto Flores Almaraz, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; y, 60, 61, 66, 67 y 90 de su Reglamento; 2º Apartado A fracción V y 9º fracciones VII, VIII, IX y X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1º, 2º, 3º, 9º y 10º fracciones I, II y V del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, expide el presente:

CERTIFICADO

A la "UNIÓN GANADERA REGIONAL GENERAL DEL SURESTE EN CAMPECHE".

Lugar de Constitución: Estado de Campeche.

Resolución número: 110.03.01-RNA-GC-51/18.

Fecha de inscripción: 19 de diciembre del 2018.

Expediente: 4-1-2.

ASIENTO REGISTRAL EN LOS LIBROS DE LOS FOLIOS GANADEROS

Sección	Libro	Volumen	Foja	Número
3º.	1º.	1º.	8	13

EL DIRECTOR DEL REGISTRO
NACIONAL AGROPECUARIO.

LIC. FILIBERTO FLORES ALMARAZ



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 210/17-2018-2017/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. DIANA LUZ TALANGO MENDEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 210/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN CONTRA DE LAS **CC. DIANA LUZ TALANGO MENDEZ y ALMA MIREYA TALANGO MENDEZ**.- LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.-

VISTOS: La constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuarial Interina Adscrita al Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a juicio a la **C. DIANA LUZ TALANGO MENDEZ**, en el domicilio proporcionado por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, tal como se ordenó en el auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos, en consecuencia; **SE PROVEE:**
-1).- Se tiene por realizada la diligencia actuarial de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho y en atención a la misma, dése vista a la parte actora con su contenido para su conocimiento.-

2).- Ahora bien, dado lo manifestado en la diligencia actuarial de cuenta y toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. DIANA LUZ TALANGO MENDEZ** y en los domicilios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró su emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada,

por ende se ordena emplazar a juicio a la **C. DIANA LUZ TALANGO MENDEZ**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 210/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurado por el **C. CARLOS MANUEL TALANGO CASTILLO**, en contra de las **CC. DIANA LUZ TALANGO MENDEZ y ALMA MIREYA TALANGO MENDEZ**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso**. -

3).- De igual forma, se hace saber a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado. -

4).- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el

día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - 6).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- También, se le hace saber a la **C. DIANA LUZ TALANGO MENDEZ**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 397/16-2017

AL C. JULIAN HERNANDEZ OCAMPO y/o quien legalmente lo represente -parte demandada

DOMICILIO SE IGNORA

VIA SUMARIA CIVIL EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIBROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JULIAN HERNANDEZ OCAMPO Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.- LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) Los escritos del LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGÓN. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGÓN, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acredita mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 56,793 (cincuenta y seis mil, setecientos noventa y tres) de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Titular de la Notaria Pública Número 64, del Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaria Pública No. 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

3) Se tienen como asesores técnicos a los licenciados LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, con cédula profesional 11092479 y R.F.C. COML9302191AQ; CYNDI KARINA CANCHE CANCHE, con cédula profesional 11194562 y R.F.C. CACC930913CK1 y RAÚL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, con cédula profesional 10176613 y R.F.C. AEDR921112P45; designando como representante común al último de los nombrados, mismos que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

4) En atención a lo solicitado por el ocurso, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JULIAN HERNANDEZ OCAMPO y/o quien legalmente lo represente -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JULIAN HERNANDEZ OCAMPO y/o quien legalmente lo represente -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- la constancia que obra de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, en la que consta que comparece el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SA a ratificarse del contenido y forma del escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía de partes con fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Se tiene al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA dando cumplimiento a la prevención que se le hizo, mediante auto de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, toda vez que comparece ante este juzgado el día ocho de junio del año dos mil diecisiete, y se afirma y ratifica del contenido y firma del escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía con fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en virtud de ello, se admite el escrito inicial de demanda, signado por el Licenciado CARLOS

HUMBERTO HURTADO SOSA, y del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, quienes se ostenta como Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, personalidad que se les reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **2).**- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Niebla Número 13, de la manzana 7 entre Avenida Tormenta y Calle lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita- **3).**- Asimismo se admite como Asesores Técnicos del promovente al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ con cédula profesional 10011963 y el Registro Federal de Causante clave BAJ0800213P60, y al Licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN con cédula profesional 5915089 y con Registro Federal de Contribuyente BACR780303 K69, nombrando como Representante Común al Licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN. De igual forma se autoriza para recibir documentos en su nombre y representación a los Ciudadanos CECILIA MIREYA CARPISO MEX Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARLI CAAMAL DZIB Y/O LILIA YADHIRA LARA CUY Y/O DIANA YANELI CHAN LARA Y/O SARI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ Y/O LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO. **4).**- **Ahora bien** con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA 5).**- Sígame conocimiento el expediente número de expediente **397/16-2017/2C-I**, que se ha tomado razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y se ha ingresado al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX 6).- Y toda vez que el domicilio de JULIAN HERNÁNDEZ OCAMPO Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, **gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a JULIAN HERNÁNDEZ OCAMPO Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA**, en el predio ubicado en el lote OCHO DE LA MANZANA CUATRO, UBICADO

EN LA CARRETERA CARMEN PUERTO REAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REFORMA" ACTUALMENTE LOTE VEINTE, NÚMERO NUEVE MANZANA TREINTA Y UNO DE LA CALLE ANDADOR EDZNA ENTRE ANDADOR PAQUIME Y ANDADOR MONTEALBAN DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, C.P. 24158 DE CIUDAD DEL CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZON DE DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.- **7).**- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, bajo el Número 79,575, Inscripción Tercera, a Folio 245-303, del Tomo 83-Ñ, Libro Primero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda- **8).**- Acútese de recibido a esta autoridad el presente exhorto. - **9).**- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA**10)** Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las

constancias necesarias para la diligenciación del mismo **11).**- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. **Glósesese** a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado la plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno. **12)** Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar **13)** Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **14)** Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado. **15).**- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **16).**- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita- **17).**- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en

el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-** “

5) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el

de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones

correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

7) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **C. JULIAN HERNANDEZ OCAMPO y/o quien legalmente lo represente -parte demandada-**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO JUAN LUIS POOT CHAN.

EN EL EXPEDIENTE 471/17-2018/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PERSONAL DE ENTREGA DE POSESIÓN Y DESOCUPACIÓN FÍSICA Y ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE PROMOVIDO POR RODOLFO NOVELO RAMÍREZ EN CONTRA DE JUAN LUIS POOT CHAN; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, de conformidad con el artículo 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, reformada y actualizada.

2).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano JUAN L.P.C.. ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado; en consecuencia y como lo solicita la ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos de los autos de data 10 de agosto de 2018, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para que dé contestación a la demanda incoada en su contra lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.-

Y de igual manera deberá realizar dicha publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 10 de agosto del 2018, que a letra dice: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -

1).- Se tiene al ocursoante dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención hecha en el auto que antecede, anexando croquis ilustrativo para una mejor localización del domicilio de la parte demandada y de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado, se admite el domicilio que señaló en su escrito inicial de demanda para emplazar y notificar al mismo.

2).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN PERSONAL DE ENTREGA DE POSESIÓN

Y DESOCUPACIÓN FÍSICA Y ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE en contra de la persona que señala en su escrito inicial de demanda cuyo nombre completo y correcto certifica el Secretario de Acuerdos al calce de este proveído.--

NOTIFICACIÓN

3).- De conformidad con el ordinal 98 del Código Ibídem TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL DEMANDADO, cuyo nombre y domicilio completo y correcto certifica el Secretario de Acuerdos al calce de este proveído, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

4).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civil, comunique a esta autoridad si el demandado se trata de persona con alguna discapacidad o si es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO CERTIFICA QUE:

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR AL DEMANDADO JUAN LUIS POOT CHAN SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DENOMINADO CRUCERO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE (ANEXA CROQUIS).

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época Registro: 2010769 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: I.6o.C.9 K (10a.) Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten

los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO

VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

4).-Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocurrente para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de diciembre de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 133/14-2015/1E-II**

**AL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES y otros por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO

querellado POR EL c. Atilano miguel Sánchez; la C. Juez dictó un auto el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Así mismo, se observa que en auto de fecha dos de octubre actual (ver foja 96 tomo II) se ordenó citar al acusado Miguel Ángel Rodríguez Flores conforme al numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir por medios de edictos del periódico oficial del Estado, toda vez que se agotaron los medios establecidos por la ley para localizarlo, tal y como se aclara en proveído de fecha dos de julio de dos mil dieciocho (ver foja 89 tomo I) se desprende que la C. Actuaría Interina Kenia Beatriz García Gómez al realizar la cedula de notificación por edictos señala el nombre del C. JOSÉ LUIS DE LA CRUZ MORALES (ciudadano que no tiene personalidad jurídica en la presenta causa penal) por tal motivo las publicaciones que se acumulan en esta pieza de autos correspondiente a los días dieciocho, diecinueve y veintidós de noviembre actual no pueden ser válidas para tener por notificado al acusado de las diligencias previstas para el día veinte de noviembre del año en curso en los horarios de once horas con treinta minutos y doce horas respectivamente dado a que se notificó a una persona diversa, no hay que olvidar que las publicaciones de edictos responden al principio de publicidad que rige en todo tipo procedimientos ante o provenientes del Estado, la función es informar a la persona citada alguna situación que pueda resultar de interés, como en este caso era en que el acusado Miguel Ángel Rodríguez Flores asistiera a desahogo de diligencias, máxime a que la actuaría se encontraba apercebida que en caso de no cumplir con las publicaciones correspondientes se haría acreedora a una correcciones disciplinaria dado a que en autos anteriores omitiera realizarlas como se constata en autos de fecha dos de julio y veintiuno de agosto del año en curso y este último ordenamiento de fecha dos de octubre actual dictado por la Juez Interina del extinto juzgado de cuantía menor la referida actuaría no prestó la atención exigida para que tuviera efecto la notificación personal del procedimiento dicho acusado máxime que la C. secretaria de Acuerdos encargada de la causa ante el extinto juzgado no se cerciora de que las publicaciones que se imprimían y se enviaran se hicieran de forma correcta.-

Es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar nuevamente al acusado Miguel Ángel Rodríguez Flores por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, y tomando en consideración la circular número 121/CJCAMP/SEJEC/17-2018 de fecha doce de junio del presente año, en la cual se hace constar que el segundo periodo vacacional de los servidores judiciales inicia el veintiuno de diciembre actual al cuatro de enero del dos mil diecinueve y que los que se quedan de guardia gozaran de las vacaciones a partir del ocho de enero del dos mil diecinueve al veintidós de ese mismo mes y año, que además este juzgado cuenta con una sola agenda general para los expedientes que se tramitan en este Juzgado así como de los que fueron asignados de los extintos juzgados segundo, tercero penal y cuantía menor; es por lo que se procede a citarse de la siguiente manera:

- CINCO de FEBRERO de dos mil diecinueve a las nueve horas, para el desahogo de la diligencia de careo supletorio con el testimonio del testigo ausente Carlos Alonso Novelo.-
- Mismo día referido a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de careo supletorio con el testimonio del testigo ausente Francisco Díaz López.-
- SEIS de FEBRERO de dos mil diecinueve a las DIEZ HORAS para el careo constitucional con el C. Atilano Miguel Sánchez.-

En vista de lo ordenado se apercibe al acusado que en caso de no comparecer los días y horarios fijados se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a derecho corresponda, así mismo se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercebida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercebimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que las fechas señaladas para audiencias fueron en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-----

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de

Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado, notifíquese al C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. SARA YAMEL RIOYOS GARCÍA, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y la Licda. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA VENTA JUDICIAL MATERIA DE BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 446/11-2012/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR EL C. PRESCILIANO CANTUN MIJANGOS EN CONTRA DEL C. CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCO “A”, ANTES CALLE CIENTO CATORCE SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CAPITAL, QUE POSEE CONSTRUIDA UNA CASA DE MAMPOSTERIA CON TECHO DE GUANO Y LA SUPERFICIE DE SU TERRENO TIENEN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE MIRA AL ESTE MIDE OCHO METROS, CUARENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON LA CALLE CIENTO CINCO “A”, DE SU UBICACIÓN; POR EL FONDO OESTE MIDE OCHO METROS, CUARENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON PREDIO DEL SEÑOR ANDRÉS GARCÍA; POR EL LADO NORTE MIDE SESENTA METROS Y LINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA MANUELA DIAZ DE QUEJ; Y POR EL LADO SUR MIDE SESENTA METROS Y LINDA CON PREDIO GABRIEL HEREDIA Y SE CIERRA EL PERÍMETRO. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL 50 % DE FOJAS 298 A 300 DEL TOMO 480 VOLUMEN A, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO INSCRIPCIÓN V NO. 21655 Y 50 % A FAVOR DE PRESILIANO CANTUN MIJANGOS DE FS. 34 A 35 TOMO 96-A LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS CON LA INSC. IV. NO. 21655.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para la venta judicial la cantidad valuada por el perito tercero en discordia, siendo la cantidad de \$828,000.00 (SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$552,000.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO del mes de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las 12:00 horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 6 de septiembre de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA**

DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HUMBERTO DOMINGO MAY RAMIREZ, QUIEN FUE ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 20/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 89/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **RODOLFO MORALES MARTINEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ESPERANZA GUADALUPE

HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 502/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de TOMAS CANDELARIO VELA PÉREZ quien fuera originario de Champotón, Campeche y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de Noviembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 62/18-2019

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **URSULA COUOH** (q.e.p.d.) fue vecina de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 23 de noviembre del 2018.- EL JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.